



AUTO N^o: 1 2 7 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-095 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el recurso hídrico, disminuyendo el impacto ambiental causado por el agua residual industrial.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió la Resolución No. 1065 del 12 de agosto de 1998, mediante la cual *RESOLVIO: Imponer a la industria AZUL K S.A. ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, en razón al incumplimiento de los parámetros sobre vertimientos que ha dado la Resolución No. 1074 de 1997, y que están causando contaminación y deterioro al medio ambiente, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1084, Memorando Interno SCA-USM No. 691 , los cuales forman parte integral de la presente resolución”.*

Que a través del Auto No.191 del 30 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resuelve: *"Formular a la sociedad AZUL K S.A. ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 los siguientes cargos: 1. Desacato a la medida preventiva de suspensión de*



49



AUTO No. 1 2 7 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

actividades contaminantes de vertido, impuesta por este Departamento mediante Resolución No.1065 del 12 de agosto de 1998 y que a la fecha no ha sido levantada. 2. Reincidir en el incumplimiento de los parámetros distritales de calidad de vertimientos, conforme se informa en el Concepto Técnico No. 1023 del 09 de marzo de 1999, violando con estas conductas los artículos 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 y la Resolución No. 1074 de 1997".

Que el Auto No. 191 del 30 de junio de 1999, fue notificado personalmente el 19 de julio de 1999 al señor Mauricio Vanegas Merino identificado con la cédula de ciudadanía No.19.244.092 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad *AZUL K S. A.*

Que mediante escrito radicado No.018191 del 03 de agosto de 1999, el apoderado de acuerdo al poder otorgado por el representante legal de la sociedad *AZUL K S. A.*, al Dr. Raúl Armando Peña Cely, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, los descargos al Auto No. 191 del 30 de junio de 1999, a través del cual se formularon cargos dentro del proceso sancionatorio a la citada sociedad.

Que mediante Auto No. 551 del 05 de noviembre de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resuelve: *"Reconocer personería Jurídica al Dr. RAUL ARMANDO PEÑA CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.225 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 36195 del C. S. de la Judicatura".*

Que el anterior Auto No. 551 del 05 de noviembre de 1999, fue notificado el 09 de noviembre de 1999 personalmente al Dr. Raúl Armando Peña Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.225 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 36195 del C. S. de la Judicatura, con constancia de ejecutoria el 18 de noviembre de 1999.

Que a través del escrito radicado No. 028557 del 22 de noviembre de 1999, el apoderado de la sociedad *AZUL K S.A.* Dr. Raúl Armando Peña Cely, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, la siguiente solicitud. *"Conforme a lo expuesto anteriormente, respetuosamente se sirva DECRETAR la nulidad de lo actuado desde el momento en que se cumplió el término legal inicial procedimental de los treinta (30) días que señala el Decreto*



49



AUTO No. 1 2 7 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

No. 1594 de 1984".

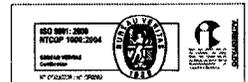
Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Auto No. 0266 del 17 de abril de 2000, RESUELVE: *"Rechazar el incidente de nulidad promovido por el Dr. Raúl Armando Peña Cely, en calidad de apoderado de la empresa AZUL K S. A. " " Ordenar la práctica de la prueba ordenada mediante Auto No. 551 del 05 de noviembre de 1999".*

Que el anterior Auto No. 0266 del 17 de abril de 2000, fue notificado el 18 de abril de 2000, personalmente al Dr. Raúl Armando Peña Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.225 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 36195 del C. S. de la Judicatura.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1560 del 24 de julio de 2000, mediante la cual resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** *"Declarar responsable a la empresa AZUL K S.A. en cabeza de su representante legal con instalaciones en la autopista Sur No. 60-51 de esta Ciudad, por reincidir en el incumplimiento de los parámetros distritales de calidad de vertimientos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".* **ARTÍCULO SEGUNDO:** *"Exonerar de responsabilidad a la empresa AZUL K S.A. en cabeza del representante legal por el cargo de desacato a la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes del vertido, impuesta mediante Resolución No.1065 del 12 de agosto de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".* **ARTÍCULO TERCERO.** *Sancionar al representante legal de la empresa AZUL K S.A. con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones seiscientos un mil pesos (\$2.601.000,00) m/cte".*

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No.1560 del 24 de julio de 2000, fue notificada el día 26 de julio de 2000, personalmente al Dr. Raúl Armando Peña Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.225 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 36195 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad AZUL K S. A.

Que mediante Memorial radicado con el No. 019898 del 02 de agosto de 2000, el apoderado de la sociedad AZUL K S. A. Dr. Raúl Armando Peña Cely, interpuso





AUTO No. 1 2 7 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 1560 del 24 de julio de 2000, manifestando que: *"Según se observa a lo largo de este escrito se ha demostrado que los artículos primero y tercero de la Resolución No.1560 del 24 de julio de 2000, y el procedimiento que los antecedió son manifiestamente contrarios a la Constitución y a la Ley, causan agravio injustificado a la sociedad AZUL K S.A. lo que permite solicitar la revocatoria de los mismos conforme a lo establecido en el numeral 69 del C.C.A.*

Igualmente solicito sea levantada la medida preventiva a que se refiere la resolución No. 1065 del 12 de agosto de 1998 y se ordene cesar y archivar todo procedimiento en contra de mi representada empresa AZUL K S.A."

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No.2011 del 06 de septiembre de 2000, mediante la cual resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN: *"No reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1560 del 24 de julio de 2000"*.

Que mediante radicado 2000ER26725 del 26 de septiembre de 2000, el señor Mauricio Vanegas Merino, representante legal de la sociedad AZUL K S.A. presento ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la fotocopia del Recibo No. 406340 del 26 de septiembre de 2000 de la Tesorería de SantaFe de Bogota D.C., por concepto de la cancelación de la sanción impuesta mediante Resolución No. 1560 del 24 de julio de 2000, por la suma de dos millones seiscientos un mil pesos (\$2.601.000,00) m/cte.

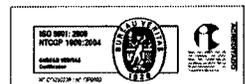
Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



24





AUTO No^º 1 2 7 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

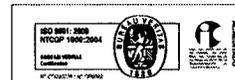
Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*



JP





AUTO No. 1 2 7 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

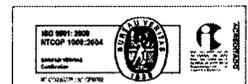
Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-095 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.1560 del 24 de julio de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





AUTO N^o. 1 2 7 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-095.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Revisó Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-095

